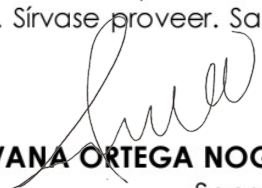


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2020-00358-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demnada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Catorce (14) de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2282

Santiago de Cali, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado de la parte actora presente en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias presentadas por el despacho estas no fueron correctamente subsanadas, por cuanto; en lo que se refiere al numeral 2 del auto inadmisorio el apoderado de la parte actora se limito a subrayar la expresión "a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a los demandantes" mas no manifiesta a cargo de quien, es decir, que entidad finalmente deberá reconocer y pagar dicha pensión.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por los señores **ANDRES ESCOBAR Y ESTHER CILIA ZAPATA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA DROBO LUNA

AUP/2020-00358

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	22-10-2020 EN EL ESTADO No. 103
SRIA 	